



**TRIBUNAL DE ARBITRAJE
A-20230929/0915**

**COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Vs.
EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL**

ACTA No. 3

En Santiago de Cali, a los nueve días (9) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se constituye en audiencia el Tribunal de Arbitraje conformado por la **Árbitro Único y Presidenta, Doctora FRANCESCA CIFUENTES GHIDINI y la Secretaria, Doctora MARTHA LUCIA BECERRA SUAREZ**, quienes se reúnen sin la presencia de las partes, mediante el uso de herramientas virtuales suministradas por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, conforme lo autorizan los artículos 31 y 23 de la Ley 1563 de 2012.

La Secretaria presentó el siguiente informe:

INFORME SECRETARIAL

- 1.- El auto No. 3 del veintiuno (21) de febrero de 2024, admisorio de la demanda, se notificó el día 22 de febrero de 2024, en la forma dispuesta en los artículos 23 de la Ley 1563 de 2012 y 8 y 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 2.- El término de 20 días para contestar la demanda venció el 26 de marzo de 2024.
- 3.- El 20 de marzo pasado, en término, por medio de correo electrónico, la demandada presentó contestación a la demanda, proponiendo excepciones de mérito. La contestación se presentó con cuatro anexos (4); copia de ella y sus anexos fueron enviados simultáneamente a la parte demandante.
4. – El traslado de las excepciones de mérito se efectuó en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera automática.
- 5.- El día 1 de abril del año en curso el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de mérito, con solicitud de pruebas; presentando, además un documento de anexos. Envío copia simultánea de estos a la parte demandada.



Presentado el informe de secretaría, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda, el Tribunal pasó a fijar fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación, para lo cual profirió el siguiente,

AUTO No. 4
Santiago de Cali, nueve (9) de abril de 2024.

CONSIDERACIONES

Obrando de conformidad con lo dispuesto en el estatuto arbitral, artículo 24 de la Ley 1563 de 2012, vencido el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas contra la demanda, el Tribunal debe señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación, a la que deberán concurrir tanto las partes como sus apoderados.

En mérito de lo anterior, el Tribunal,

RESUELVE

UNICO: FIJESE como fecha para la realización de la audiencia virtual de conciliación el día dieciseis (16) de abril de 2024, a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), audiencia a la cual deberán concurrir, además de los apoderados, los representantes legales de las partes.

Notifíquese por correo electrónico.

Cumplido el objeto de la audiencia, el Tribunal da por concluida la misma, ordenando la suscripción del acta por parte de la secretaria del Tribunal.

La Árbitro Único,

FRANCESCA CIFUENTES GHIDINI
Quien participó por medios virtuales

La Secretaria,

MARTHA LUCÍA BECERRA SUÁREZ
Quien participó por medios virtuales